

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 57

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-03-1917

*Título:* POR LA CUAL SE LE CEDEN CIERTAS FACULTADES AL PODER EJECUTIVO Y SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY 6a. DE 1915. (EXPLOTACION DE FUENTES DE PETROLEO O CARBUROS GASEOSOS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02582

*Publicada el:* 26-03-1917

*Rama del Derecho:* DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

*Palabras Claves:* Petróleo, Recursos naturales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.823

*Rollo:* 103

*Posición:* 1705

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 26 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2582

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLEMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Secretario de Fomento,  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 10.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año .....	B. 6.00
Por seis meses .....	3.00
Por tres meses .....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1907 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

\*Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 57 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 6a. de 1915.	2095
Ley 58 de 1917, de 16 de Marzo, por la cual se reforman las Leyes 45 de 1911 y 37 de 1917.	2095

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 55, de 12 de Marzo de 1917, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta.	2095
Resolución número 56, de 12 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Julio Harbert.	2095
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Oficios de Gabinete	
Avisos Oficiales	

### PODER LEGISLATIVO

(LEY 57 DE 1917)  
(de 16 de Marzo)

por la cual se le ceden ciertas facultades al Poder Ejecutivo y se adiciona y reforma la Ley 6a. de 1915.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo 10.— Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de concesión de permisos para hacer en cualquiera extensión de tierras baldías o indultadas, exploraciones para fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, por un término que no excederá de tres años.

Artículo 20.— Los exploradores tendrán derecho de preferencia a la adjudicación de las pertenencias que soliciten dentro del área de sus exploraciones.

Artículo 30.— Los contratos de explotación podrán hacerse hasta por un período de veinte años, prorrogables por término igual.

Artículo 40.— La participación de la Nación en la explotación de las fuentes de petróleo y depósitos de carburos gaseosos de hidrógeno, será de un diez por ciento de las utilidades brutas o el 10% de las utilidades líquidas de la empresa, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Artículo 50.— Queda reformado el artículo 20, y adicionado el artículo 25 de la Ley 6a. de 1915.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,  
**M. DE J. GRIMALDO P.**  
El Secretario,  
**Ezequiel Valdés A.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.  
Publíquese y ejecútase.  
**RAMON M. VALDES.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Aurelio Guardia.**

LEY 58 DE 1917  
(de 16 de Marzo)

por la cual se reforman las Leyes 45 de 1911 y 37 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### Decreta:

Artículo 10.— El artículo 20 de la Ley 37 de 1917, quedará así: Todos los establecimientos bancarios existentes en el país, están obligados a mantener en Caja, por los meses el veinte por ciento de los depósitos que sean pagaderos en la República.  
Artículo 20.— El artículo 20 de la misma Ley quedará así:

Todo comerciante que tenga establecimiento comercial en la República establecido o que se establezca en el futuro, está obligado a llevar su contabilidad en castellano o en inglés. La correspondencia podrá llevarse en cualquier idioma, pero siempre que sea necesario hacer uso oficial de libros en inglés o de correspondencia llevada en idioma que no sea el castellano, el costo de traducción será pagado por el comerciante dueño de los libros.

La persona o institución que viole esta disposición, sufrirá una pena de multa de ciento a doscientos cincuenta balboas que le impondrá el Juez que tenga conocimiento de la infracción.

Artículo 30.— Es prohibido a los Interventores de Bancos de que tratan los artículos 10, y 20 de la Ley 45 de 1911, o cualquier empleado público nacional que tenga intervención en la vigilancia o inspección de establecimientos bancarios, o a quien le corresponda recibir o conservar los informes de los interventores, publicar por la Prensa o divulgar en alguna forma las operaciones de los Bancos, o las cuentas de los Bancos con sus clientes, o la cantidad o la procedencia de sus ingresos, ganancias, o pérdidas y gastos.

El Interventor o empleado público que viole esta prohibición, será castigado con una multa de ciento a mil balboas y perderá su empleo.

Artículo 40.— Deróganse las disposiciones siguientes:

El párrafo 2o. del artículo 20 de la Ley 45 de 1911;

El párrafo único del artículo 70, y los artículos 60, y 10 de la Ley 37 de 1917.

El Presidente,  
**M. DE J. GRIMALDO P.**  
El Secretario,  
**Ezequiel Valdés A.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.  
Publíquese y ejecútase.  
**RAMON M. VALDES.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Eusebio A. Morales.**

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

#### RESOLUCION NUMERO 55

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 15 de 1917.  
En memorial de fecha 12 de los corrientes, hace al Poder Ejecutivo